

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2019 01004 00
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	YOLET AURORA BARCELO ÁNGULO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la documental aportada por la actora, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar al demandado (Actuación 5 Cdn digital), pues la misma se realizó haciendo una mixtura entre los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el artículo 8 del Decreto 806/2020, que no se encuentra autorizada por nuestra legislación procesal.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de la demandada en debida forma sin incurrir en el yerro evidenciado en el numeral anterior, es decir, que sí desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria	Rodriguez
Juez	
Juzgado Municipal	
Civil 016	

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45405c04bac5204d165f47ff6b9481d783161f07f53d5588d12e618986b86b1d

Documento generado en 28/10/2021 10:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>